



"Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón"

**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 1.370

VISTO:

El artículo 55° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Nacional, que establece que en el ámbito provincial existirá el Defensor del Pueblo, cuya función será "...la defensa de los derechos individuales y colectivos [...] frente a los hechos u omisiones de la administración pública"...; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de cumplir con la manda constitucional, la Honorable Legislatura Provincial sancionó la Ley 13.834 que crea la Defensoría del Pueblo de la Provincia, y funda la forma de funcionamiento, estructura y diligenciamiento de los trámites en los que entienda el Defensor del Pueblo de la Provincia;

Que en el artículo 33 de la citada Ley se expresa "...Se invita a los Concejos Deliberantes a propiciar la creación de la Defensoría del Pueblo en las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires"...

Que el Defensor del Pueblo es un órgano de garantía, unipersonal, independiente, que promueve los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Asimismo, debe controlar a las instituciones y funcionarios de gobierno para el cumplimiento de sus deberes y el respeto de la Constitución y las leyes, ejerciendo la magistratura de opinión y persuasión no a través de la confrontación sino de la colaboración crítica.

Que el Defensor del Pueblo es un organismo de Derechos Humanos, en tanto, protege, garantiza y promociona los derechos de todas las personas, independientemente de las diferencias nacionales, étnicas, culturales, religiosas, sociales o políticas. Es por esto, que sus criterios fundamentales de acción se basan en la no neutralidad, trabajando para el fortalecimiento de la democracia en sentido amplio, garantizando el acceso a derechos y actuando en favor de los sectores vulnerables; y en la no judicialización, buscando alternativas que permitan resolver los conflictos de forma menos costosa y más efectiva, como la mediación y el diálogo.

Que la creación, puesta en marcha e implementación de la Defensoría del Pueblo en el Municipio de Presidente Perón sería un importante servicio para toda la sociedad peronense, otorgando un ámbito en el cual puedan sustanciarse problemas entre la administración pública y los contribuyentes, mediante el diálogo, la buena voluntad y el acuerdo de las partes.

Que la designación del Defensor del Pueblo, corresponde en todos los casos al ámbito legislativo o deliberativo, aunque mantiene independencia de cualquiera de los poderes que conforman el Estado a los efectos de desarrollar de mejor manera su tarea, por lo que dentro de la órbita municipal es una atribución del Honorable Concejo Deliberante proceder al nombramiento de este funcionario.
Por lo expuesto:


Horacio R. Denegri
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN


Carina M. Biroulet
PRESIDENTE
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN



"Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón"

**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la

ORDENANZA N° 1370

ARTÍCULO 1°: La Municipalidad de Presidente Perón adhiere por la presente a la Ley N° 13.834 de la Provincia de Buenos Aires. -

ARTÍCULO 2°: Créase en el Partido de Presidente Perón la Defensoría del Pueblo, órgano unipersonal asistido por un adjunto, que funcionará en la órbita del Departamento Deliberativo y actuará con plena autonomía funcional y política sin recibir instrucciones de ninguna autoridad municipal.

El Defensor del Pueblo es el funcionario titular de la Defensoría del Pueblo. Podrá ser designada Defensor del Pueblo, y/o Adjunto, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- Ciudadanía natural en ejercicio, o legal después de cinco (5) años de obtenida, y residencia inmediata anterior de por lo menos tres (3) años en el Partido de Presidente Perón.
- Tener como mínimo treinta (30) años de edad.
- Idoneidad para el cargo.
- Presentación de antecedentes curriculares.

ARTÍCULO 3°: La Defensoría del Pueblo tendrá por objeto supervisar la correcta actuación de funcionarios y agentes dependientes del Departamento Ejecutivo, de los organismos descentralizados y de los Juzgados de Faltas, en lo que hace a su actuación, y de todo ente creado o a crearse que funcione en la esfera de la administración municipal. -

ARTÍCULO 4°: Su intervención tendrá lugar frente a los actos, hechos u omisiones que impliquen un ejercicio ilegítimo, arbitrario, abusivo, negligente o de manifiesta impericia de la función pública municipal. Fundamentalmente, cuando dichas deficiencias generen errores administrativos, demoras excesivas de trámites, desconsideración de trato hacia el público, delitos o irregularidades administrativas. La referida intervención alcanza también a las personas humanas y/o jurídicas prestadoras de servicios públicos contratadas por la Municipalidad de Presidente Perón.

No puede intervenir:

- En conflictos entre particulares.
- Cuando respecto a la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial.
- Cuando hubiera transcurrido más de un (1) año calendario contado a partir del momento en que el recurrente tomare conocimiento del hecho, acto u omisión, motivo de la queja.

ARTÍCULO 5°: El procedimiento para la elección y designación del Defensor del Pueblo y el Adjunto se regirán por las siguientes normas:

- Dentro de las 48 horas de promulgada la presente se publicará durante cinco (5) días corridos, en la página web de la Municipalidad de Presidente Perón la apertura y el plazo para las Inscripciones de quienes pretendan desempeñarse como Defensores del Pueblo de Presidente Perón
- Por el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores, la Comisión de Legislación General y Hacienda del H.C.D. recibirá las inscripciones de quienes pretendan desempeñarse como Defensor del Pueblo de Presidente Perón.
- Esta Comisión, luego de analizar las propuestas efectuadas durante un plazo improrrogable de tres (3) días corridos, debe proponer al plenario del Concejo

Caring M. Biroulet

SECRETARÍA DE PRESIDENTE PERÓN
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN

Horacio R. Denegri

SECRETARÍA LEGISLATIVA
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

- de uno a tres candidatos para ocupar los cargos de Defensor del Pueblo y adjunto. Las decisiones de la comisión se adoptan por mayoría simple.
- d. Dentro de los diez (10) días corridos siguientes al pronunciamiento de la comisión, en sesión convocada al efecto, el Concejo elegirá por el voto de la mayoría de sus miembros presentes a uno de los candidatos propuestos como Defensor del Pueblo y al adjunto. En esta votación, el candidato que reúna la mayor cantidad de los votos será designado Defensor del Pueblo titular, siendo el restante nombrado como adjunto. En caso de paridad de votos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 83 inc. "3" de la Ley Orgánica de las Municipalidades y los artículos 13 inc. "10" y 110 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.
 - e. Si en la primera votación ningún candidato obtiene la mayoría requerida en el inciso anterior debe repetirse la votación hasta alcanzarse dicha mayoría.
 - f. Si los candidatos propuestos para la primera votación son tres o más y se diera el supuesto del inciso d) las nuevas votaciones se deben hacer sobre los dos candidatos más votados en ella.
 - g. Producida la elección, el Presidente del Concejo, mediante Decreto procederá a poner en funciones al Defensor del Pueblo y a su adjunto en un plazo no mayor a cinco (5) días.

ARTÍCULO 6º: El Defensor del Pueblo y el adjunto durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo. En caso de suspensión y/o remoción se aplicará el procedimiento previsto para el Intendente Municipal por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 7º: La remuneración del Defensor del Pueblo y el adjunto será equivalente a la que perciba un Concejel y estará sujeta a las bonificaciones por antigüedad, título y asignaciones familiares correspondientes, así como a los descuentos y retenciones de ley.-

ARTÍCULO 8º: El cargo de Defensor del Pueblo y/o adjunto se regirá para su desempeño con las mismas incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la Ley Orgánica de las Municipalidades para el ejercicio del cargo de concejal. No será impedimento para el ejercicio del cargo la condición de afiliado a un partido político.-

ARTÍCULO 9º: La actividad de la Defensoría del Pueblo no se interrumpe en el período de receso del Concejo Deliberante, si lo hubiere.

ARTÍCULO 10º: El cese de las funciones de los Defensores del Pueblo se producirá por alguna de las siguientes causales:

Muerte o incapacidad sobreviniente.

Cumplimiento del término de su designación.

Renuncia, la que deberá ser aceptada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión pública convocada al efecto y por mayoría absoluta de los miembros presentes.-

Haber sido condenado, con sentencia firme, por la comisión de un delito doloso.

Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta Ordenanza, aplicándose el proceso de remoción, según lo prescripto por el artículo 6º segundo párrafo.-

ARTÍCULO 11º: En caso de producirse alguno de los supuestos del artículo anterior, el Concejo Deliberante, una vez tomado conocimiento de la vacancia, deberá proceder conforme a lo estipulado en el artículo 5º de la presente.-

ARTÍCULO 12º: El Defensor del Pueblo dictará las Reglamentaciones que considere pertinentes, designará su personal técnico y administrativo el que se regirá por lo dispuesto en el Estatuto del Personal Municipal.-

Carina M. Bitroulet

PRESIDENTE
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN

Horacio R. Benegri

SECRETARIO LEGISLATIVO
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

ARTÍCULO 13º: El Defensor del Pueblo de Presidente Perón contará con autonomía presupuestaria. El presupuesto para el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo de Presidente Perón no podrá superar el **Uno Por Ciento (1%) ni ser menor al Cero con Cincuenta Por Ciento (0.50 %)** del total del presupuesto municipal. Respecto a las contrataciones y adquisiciones, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 14º: Serán funciones del Defensor del Pueblo, las siguientes:

- a) Controlar la aplicación de la legislación municipal por parte de los funcionarios y agentes municipales.
- b) Atender las denuncias y reclamos de particulares que hagan al objeto de la presente ordenanza.
- c) Gestionar ante los distintos organismos municipales la solución de los reclamos recibidos.
- d) Receptar denuncias y reclamos con relación a cuestiones de órbita provincial o nacional, de las cuales se dará traslado inmediato a las autoridades pertinentes según corresponda. En el caso de empresas que presten servicios públicos, podrá dirigirse directamente a los responsables locales y/o regionales y/o nacionales de las mismas.
- f) Elevar un informe anual al Honorable Concejo Deliberante, que contenga el resumen de todo lo actuado y las recomendaciones a que diere lugar, refrendado por el Defensor adjunto, pudiendo incluir propuestas de modificación legislativa.
- g) Poner en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante y del organismo judicial competente los hechos y denuncias que dieren lugar al impulso de la acción pública.
- h) Realizar todos los demás actos, dentro de los límites de la presente, que a su criterio resulten convenientes para el mejor desempeño de las funciones.
- i) Ante denuncias de incumplimiento de las funciones del Departamento Ejecutivo, debe notificar mediante nota al Concejo Deliberante para que dicha correspondencia sea tratada en la primera sesión.

ARTÍCULO 15º: Serán atribuciones del Defensor del Pueblo:

- a) Requerir de las dependencias municipales toda la información y colaboración que juzguen necesarias y en su caso solicitar las actuaciones administrativas o remisión de sus copias. Los funcionarios responsables contestarán sus informes en un plazo de diez (10) días corridos, el que se reducirá a cinco (5) en los asuntos graves.
- b) Tener acceso a oficinas, archivos y documentación perteneciente a cualquier dependencia municipal.
- c) Solicitar la comparencia de los denunciados, particulares, empleados o funcionarios municipales, que puedan suministrar información a efectos de la investigación.
- d) Publicar por medio de la prensa los asuntos de interés general, sin indicación de identidad, cuando ello contribuya a la información pública.
- e) Formular las recomendaciones, que no tendrán carácter de vinculante y que surgieran como consecuencia de sus actuaciones. En todos los casos, remitirán el original al funcionario responsable y una copia de las mismas al Presidente del Honorable Concejo Deliberante.
- f) La precedente enumeración de atribuciones no es taxativa, quedando facultados los Defensores del Pueblo para ejercer las que, a su criterio, resulten convenientes a los fines del mejor y más eficaz desempeño de sus funciones.
- g) Remitir al Honorable Concejo Deliberante los anteproyectos de ordenanza que entienda pertinentes dentro del ámbito de sus funciones.-

ARTÍCULO 16º: La actuación del Defensor del Pueblo no estará sujeta a formalidad alguna. Procederá de oficio o a pedido de parte, legítima o no. Las presentaciones ante él se harán:

- a) Por escrito.
- b) En forma oral, debiendo labrarse un acta dejando constancia del reclamo.

Carina M. Biroulet
PRESIDENTE
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN

Horacio R. Desegri
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. C. D. PRESIDENTE PERÓN



"Año del Centenario del Nacimiento de Eva Perón"

**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

- c) Mediante modalidad de reserva de identidad, bajo absoluta responsabilidad del Defensor del Pueblo.
d) Los denunciados no estarán obligados a actuar con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 17º: El procedimiento será gratuito en su totalidad, quedando expresamente prohibida la actividad de intermediarios.-

ARTÍCULO 18º: El defensor adjunto, fungirá como asistente del Defensor del Pueblo y lo reemplazará en casos de licencia o vacancia.-

ARTÍCULO 19: El Departamento Ejecutivo deberá proceder a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 20: El Departamento Ejecutivo procederá a asignar un lugar físico, con acceso directo al pasillo central del Palacio Municipal, con equipamiento informático y de impresoras para los Defensores Titular y Adjunto y designar un empleado administrativo y otro técnico a propuesta del Defensor del Pueblo.-

ARTÍCULO 21º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Horacio Rodolfo Denegri
SECRETARIO LEGISLATIVO




Carina Mabel Biroulet
PRESIDENTE